

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**2019/1941** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la contribución especial por la ampliación del servicio municipal de extinción de incendios y salvamentos.*

#### **Edicto**

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en relación con el punto núm. 8 “Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial por la ampliación del servicio municipal de extinción de incendios y salvamento (Expte. núm. 19/0104)”, adoptó por unanimidad aprobar inicialmente dicho acuerdo.

Que de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, expuesto al público en los tablones municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 63 de fecha 2 de abril de 2019, sin que en el plazo de treinta días hábiles se hayan presentado alegaciones o reclamaciones algunas, por lo que queda elevado a definitivo y se procede a su publicación íntegra.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA  
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

#### *Capítulo I. Objeto, Fundamento, Hecho Imponible y Sujetos Pasivos*

Artículo 1º.- Objeto y Fundamento.

Esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la contribución especial impuesta por la ampliación, mejora y modernización del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento y de acuerdo con lo establecido en el Art. 10.1 de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Contribuciones Especiales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta Contribución Especial está constituido por la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación, mejora y modernización del servicio público municipal de extinción de incendios y salvamento a que

se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la ampliación del servicio a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de este Ayuntamiento.

3.- Por Decreto se aprobará la relación inicial de sujetos pasivos de esta contribución especial, lo que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, será notificado individualmente a cada uno de ellos.

Artículo 4º.- Base Imponible

1.- La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º.2 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, el Ayuntamiento soporte por la ampliación del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2.- El coste previsto de la ampliación proyectada del servicio indicado en el artículo 1º de esta Ordenanza se fija en la cantidad total de trescientos ochenta y ocho mil euros (388.000,00 €), según el presupuesto del proyecto de ampliación presentado.

3.- En consecuencia, de acuerdo con los dos apartados anteriores, la base imponible de la contribución especial de esta Ordenanza reguladora, se fija en la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos euros (349.200,00 €).

4.- El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas tributarias correspondientes.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Para la determinación de las cuotas tributarias la base imponible de esta contribución especial se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Artículo 6º.- Devengo.

Esta contribución especial se devengará en el momento en que la ampliación proyectada se haya ejecutado, que será cuando el objeto de la ampliación esté en disposición de prestar servicio, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 9.2 de la misma Ordenanza, sobre la posibilidad de pagos anticipados.

Artículo 7º.- Remisión a la Ordenanza General.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta la total desaparición del objeto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas interesadas podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcalá la Real, a 02 de mayo de 2019.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.